Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS. 288517 - 398

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COPERNICUS INMOBILIARIA S.A. -- CAPITAL SUSCRITO: $800, oo CAPITAL AUTORIZADO: $1.600, oo

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes Octubre del año dos mil tres ; ante mí, Abogada **LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO,** Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos el Señor JOSE RAMOS PITA, mayor de edad, soltero, ejecutivo y la señorita ATALIA GALVEZ JARAMILLO, mayor de edad, soltera, ejecutiva, ambos domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de los respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así: Señora Notaria: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase autorizar una más en la que conste la de Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que será denominada **COPERNICUS INMOBILIARIA S.A.,** los Señores **JOSE RAMOS PITA y la Señorita ATALIA GALVEZ JARAMILLO** todos por sus propios derechos, domiciliados en ésta Ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA:**

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

ESTATUTOS SOCIALES.- La Compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COPERNICUS INMOBILIARIA S.A. CAPITULO PRIMERO.-** DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO **.ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constituyese en ésta Ciudad la Compañía que se denominará **COPERNICUS INMOBILIARIA S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** La compra, venta, alquiler, permuta, usufructo, anticresis, corretaje y, en general, todo tipo de actividad que se refiera a bienes inmuebles. **B)** A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación de todo tipo de materiales y objetos para la construcción y acabado de bienes inmuebles. **C)** Podrá también dedicarse al diseño y construcción de viviendas unifamiliares y multifamiliares, remodelación de oficinas, remodelación y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, a la promoción y comercialización de las mencionadas viviendas. **D)** Podrá también dedicarse a la construcción, promoción, comercialización de programas y complejos urbanísticos o de turismo. **E)** Se dedicará además a la edición y publicación de toda clase de textos y revistas,

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS. 288517 - 398821 - 394937

folletos de temas relacionados con los bienes inmobiliarios. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a ala anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

accionistas. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible, y da derecho al voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones .**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS. 288517 - 398821 - 394937

se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir el quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo manos a la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas es ese periodo según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de los votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán en inmediata vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS. 288517 - 198821 - 394837

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
GUAYAQUIL - ECUADOR

se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse éstos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**-Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria la siguiente a.- Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b.- Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en funciones. c.- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente, resolver acerca de la distribución de los

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

beneficios sociales. e.- acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f.- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g.- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. h.- Elegir al liquidador de la sociedad. i.- conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j.-Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL**.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de la misma, de manera individual. Son atribuciones del Presidente y Gerente General las siguientes : a.- Ejercer la representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía de acuerdo con lo que dictan los presentes estatutos; b.-Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en éstos Estatutos; c.-Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d.- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e.- Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS. 288517 - 388821 - 394837

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro Notaria Trigésima Septima GUAYAQUIL - ECUADOR

compañía; f.-Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h.- Súper vigilar la contabilidad , archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, i.-Las demás atribuciones que les confieren los estatutos; y, k.- suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; y, b.- Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**-Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.-**ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro Notaria Trigésima Septima del Cantón Guayaquil

a cargo del Presidente y del Gerente General. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor JOSE RAMOS PITA ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas; y la Señorita ATALIA GALVEZ JARAMILLO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Internacional S.A. . Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año. La pagarán en numerario. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado el Abogado DANIEL RAMOS PITA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue Usted Señora Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Internacional S.A., así como las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y plena eficacia de la presente Escritura Pública. Firmado.- Abogado Ramos Pita Matrícula siete mil ciento siete. Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto quedan elevados a escritura

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro Notaria Trigésima Séptima Guayaquil - Ecuador

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, OCTUBRE 28-03

Mediante comprobante No. **165-061420** , el (la) Sr. **ABG : DANIEL RAMOS PITA**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COPERNICUS INMOBILIARIA S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE RAMOS PITA	US.$.	100.00
ATALIA GALVEZ JARAMILLO	US.$.	100.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA

MA. ELENA SANDIFORD

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro ★ Notaria Trigésima Séptima ★ GUAYAQUIL - ECUADOR

No. Trámite: 3112876 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: RAMOS PITA DANIEL DAGOBERTO

Fecha Reservación: 09/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **REALESTA REAL ESTADO S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 41095 REALESTA

2.- **INVERIN INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 65636 INVERINSA, 41505 INVERINDO, ADEMAS SUPRIMA:"INVERSIONES"

3.- **TACTIN TACTICA INMOBILIARIA S.A.**
Aprobado 3112890

4.- **MIDAS S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 45916 MIDAS

5.- **COPERNICUS INMOBILIARIA S.A.**
Aprobado 3112891

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **07/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS. 288316 398821 391837

pública. Yo, la Notaria, DOY FE que después de haber sido leída, en alta voz toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.

SR. JOSE RAMOS PITA
C.C. #091690212-5
C.V. # 24-1017

SRTA. ATALIA GALVEZ JARAMILLO
C.C. # 070124508-6
C.V. # 77-0508

LA NOTARIA

AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro Notaria Trigésima Septima GUAYAQUIL - ECUADOR

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÌA COPERNICUS INMOBILIARIA S.A.**, celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: veintiocho de octubre del año dos mil tres, del contenido de la Resolución número: cero tres-G-IJ-cero cero cero seis mil novecientos cincuenta y nueve, Expedida por el Abogado VICTOR ANCHUNDIA PLACES, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), de fecha diez de noviembre del dos mil tres.- Guayaquil, once de noviembre del año dos mil tres.

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0006959**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 10 de Noviembre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **COPERNICUS INMOBILIARIA S.A.;** de fojas **136.181 a 136.196,** Número **20.271** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **30.668** del Repertorio.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Noviembre del dos mil tres.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL

Orden: 78648
Legal: Angel Aguilar
Cómputo: Mercy Caicedo
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Lenner Cobeña
Revisado por: